

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024). -**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda de pertenencia promovida por JUDITH MUÑOZ IMBRECHT contra ESTILITO MUÑOZ IMBRECHT, NAYADE MUÑOZ IMBRECHT Y PERSONAS INDETERMINADAS., la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ- CESAR.
- DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

AUTO NO.059.

REF: PROCESO PERTENENCIA.

DTE: JUDITH MUÑOZ IMBRECHT.

APO.DTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: ESTILITO MUÑOZ IMBRECHT, NAYADE MUÑOZ IMBRECHT Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00257-00.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra al despacho la demanda pertenencia promovida por JUDITH MUÑOZ IMBRECHT contra ESTILITO MUÑOZ IMBRECHT, NAYADE MUÑOZ IMBRECHT Y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de apoderado judicial DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, art. 26-3 del CGP, atendiendo que solo se aportó un recibo de impuesto predial.
2. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto

de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

- 3. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.
- 4. Identificará plenamente la construcción o mejoras realizadas sobre el inmueble que pretende usucapir, indicando si corresponde a una edificación, el número de pisos, apartamentos o habitaciones, con su correspondiente nomenclatura.
- 5. Indicará en forma concreta en qué consisten los actos de señor y dueño desplegados sobre el inmueble que pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, la forma en que pretende probar la posesión, indicando la fecha (Día, mes y año) a partir de la cual inició la posesión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Efectuar las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Chiriguaná, el 19 de Febrero de 2024. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente

Estado Electrónico. No. 025.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

